

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescriba la condición 1.ª En las cuestiones en que unos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

##### Arbitrios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comisión provincial designa el día 29 del corriente para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Castropol, apelado por D. Domingo Lopez Acevedo, y otros vecinos del concejo, solicitando la nulidad del repartimiento vecinal.

Oviedo 19 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de cuarenta y cuatro acciones del empréstito que la Excm. Diputación provincial contrajo con el fin de atender á los gastos de enganche del batallón de voluntarios Cazadores de Covadonga, les ha correspondido ser amortizadas á las que tienen los números que á continuación se expresan:

6—38—40—67—74—76—83—  
85—99—102—107—112—131—  
136—144—156—157—159—163—  
164—173—195—210—219—  
239—247—260—287—306—313—  
331—340—347—355—366—  
372—375—382—385—393—420—  
423—427—428.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los accionistas, advirtiéndoles que la Comisión anunciará el día en que se abra el pago de las acciones amortizadas y de los intereses del semestre vencido en esta fecha.

Oviedo 16 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

—P. A. D. L. C. P., el secretario Ignacio España.

Sesion extraordinaria del 30 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Señores Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comisión de incidencias de la quinta y previo nombramiento de los facultativos, D. F. Argüelles, D. A. Ferrer y don R. Sarandeses, procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Carlos Rodriguez Gomez: que pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado útil para el servicio.

Oviedo.—Antonio Campa Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y se acordó someterle á curacion.

Lena.—Benito Gonzalez Barros: que estaba de expediente, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Siero.—Vicente Martinez: que estaba de expediente, fué reconocido y declarado útil.

Oviedo.—Amalio Garcia Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Llanera.—José Fernandez y Moro: fué reconocido con vista del expediente ampliado y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 30 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. de la Comisión permanente Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo y los de la pericial Sres. Cervera, Gonzalez y Pumarada se prosiguió en incidencias de la reserva, del modo siguiente:

Mieres.—Luis Cantero Rivero: fué reconocido y declarado inútil.

Llanes.—José Oveso Sordo: fué reconocido y declarado inútil.

Cadillero.—Torcuato Marquantusa: fué reconocido y declarado inútil.

Proaza.—Jovino Alonso Coto: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Amalio Garcia Gonzalez: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Llanera.—José Fernandez y Moro: fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 31 de Octubre.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguiendo en incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos D. R. Sarandeses y D. M. Martinez, se procedió en la forma siguiente:

Reserva: Oviedo.—Marcelino Carbayeda, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Reemplazo de 1872: Quirós.—Santiago Alvarez Rodriguez, que pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado útil.

Andrés Garcia y Alvarez, que pidió reconocimiento, fué sometido á él y declarado útil.

Reserva: Salas.—Baldomero Fernandez Rodriguez, fué reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Oviedo.—Leonardo Rodriguez Martinez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Fernando Gonzalez Folgueras, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Ponga.—Francisco Cueto Diaz, que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—Celedonio Rodriguez, que

estaba de expediente, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Fernandez Fombona, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Valdés, que estaba en curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Alonso, que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Proaza.—Manuel Garcia Tuñon, que estaba de expediente, fué reconocido y declarado inútil.

Entra y ocupa la presidencia el señor Gobernador.

Ibias.—Gabriel Rodriguez: vistas las nuevas diligencias que remite el Ayuntamiento relativas á la excepcion de este mozo, se acordó que se justifique el auxilio que el mozo hubiese prestado á la madre, segun está mandado.

Miguel Alvarez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Baldomero Cadenas: vistas las relativas á este mozo, se acordó que se acredite como está mandado el estado de fortuna del abuelo.

José Cuervo: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Aceares: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Sol: vistas las relativas á este mozo, se acordó que venga nota del párroco en que se espresase si la madre tiene ó no algun otro hijo mayor de 17 años.

Teodoro Cadenas, reclama la exencion de madre célibe y pobre, y no resultando propuesta en tiempo, se acordó no haber lugar á deliberar, y que se advierta al interesado el derecho de apelacion.

José Diaz: vistas las referencias á

este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Antonio Fernandez: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Serrano Perez: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Illano.—Manuel Diaz Montese-rin: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Sierra: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Leitariegos.—José Arias: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Lena.—Elias Diaz Escalada: vistas las referentes á la escepcion de este mozo, se acordó que el interesado acredite la existencia en el servicio del hermano.

Bernabé Alvarez: vistas las referentes á este mozo, se acordó que venga nota de las letras á que se refieren los testigos.

Aquilino Fuejo: vistas las relativas á este mozo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado, y la menor edad del otro.

Justo Garcia: vistas por último las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Gozon.—Fructuoso Ovies Ovies, presenta certificacion de existencia en el servicio de su hermano Juan, y examinados los antecedentes, se acordó aplicarle la escepcion del párrafo 11, art. 76 de la ley.

Laviana.—Dióse cuenta de una comunicacion del Alcalde de Laviana participando que el mozo José Fernandez Roces responsable á la reserva, se halla sirviendo en una de las compañías de voluntarios movilizados de esta capital, y se acordó trasladarla al señor Gobernador para que se sirva disponer su entrega en Caja.

Domingo la Fuente: vistas las nuevas diligencias practicadas respecto á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

José Sanchez Alonso: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Genaro Suarez: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Gonzalez y Gonzalez, vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Félix Martinez: vistas las relati-

vas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Fernandez Perez: vistas los antecedentes relativos á la escepcion de este mozo, se acordó que se acredite la riqueza del padre á medio del amillaramiento.

Langreo.—Eulogio Meana: vistas las diligencias relativas á la escepcion de este mozo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado.

Manuel Montes Cocaño: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Iglesia Garcia: vistas las relativas á la escepcion de este mozo, se acordó que se acredite su cualidad de único por nota del párroco.

Tomás Garcia Alvarez: vistas las relativas á este mozo, se acordó que se acredite su cualidad de único.

Juan Valle Fernandez: vistos los antecedentes referentes á la exencion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Lúcas Fernandez Fernandez: vistos los referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Garcia Miguel: vistos los referentes á la escepcion de este mozo, se acordó conforme con los facultativos que se justifique el impedimento del padre.

Fernando Garcia Argüelles: vistas las diligencias referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Fernandez Aller: vistas las referentes á la escepcion de este mozo, se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos que se dicen casados.

Vicente Gutierrez Braña: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Braña Garcia: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Nicasio Valdés Gonzalez: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Bautista Montes Riesgo: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Baragaña Argüelles: vistos los antecedentes relativos á la exencion de este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Llanes. — Bernardo Martinez Diaz: vistas las diligencias referentes á la escepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Lopez Lordia: vistos los antecedentes referentes á la exencion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Gabito Diaz: vistos los referentes á la exencion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Pedro del Torno: vistos los referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Llanera.—Juan de la Fuente Gonzalez: vistas las nuevas diligencias practicadas respecto á la escepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Perez Menendez: vistas las relativas á la escepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Perez Bango: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Amador Gonzalez Solares: vistas las relativas á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Leopoldo Gonzalez Perez: vistas las referentes á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Menendez Rodriguez: vistas las referentes á la escepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Ablanado Suarez: vistas las relativas á este mozo, se acordó que se acredite por nota del párroco la menor edad del hermano.

Diego Busto: vistos los antecedentes relativos á la escepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Fernandez Carballo: vistos los relativos á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José del Prado Fernandez: vistos los referentes á la escepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Luis Alonso Fernandez: vistos los relativos á este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ibias.—Dióse cuenta de una instancia de Manuel Fernandez y Perez pidiendo su exclusion del alistamiento para la reserva por falta de edad, y se acordó para mejor proveer reclamar del Ayuntamiento copia de su partida bautismal.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que don José Suarez Alonso, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Rasona,» sita en términos de Loredo, paraje llamado Conforcos, parroquia de Loredo, concejo de Mieres, lindante á todos vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la cabecera O. del rectángulo del registro Bienvenida y desde él se medirán al E. 600 metros para la longitud y desde dicho punto al S. 200 para la latitud del rectángulo de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Diciembre de 1873.  
—José de Alarcon.

Hago saber: que don Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Ortiguera,» sita en terreno inculto de la casa de Malecas, paraje llamado Mechames, parroquia de Malecas, concejo de Coaña, lindante al N. con la mar y al S. E. y O. con los citados terrenos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la cueva de Peñas Blancas y se medirán al N. 75 metros, al S. 425, al E. 200 y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Diciembre de 1873.— José de Alarcon.

Hago saber: que don Juan Loza Alvarez, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 56 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Pinta,» paraje llamado Landigustio, parroquia de Cuna, concejo de Mieres, lindante al N. monte comun, S. rio de Cuna, E. pueblo de la Caseta y O. mortera de Gallegos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el corral denominado de la Tejada, desde el que se medirán al N. 600 metros y 200 al S., al E. 300 y 400 al O. cerrando el perimetro de las 56 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Diciembre de 1873. José de Alarcon.

Hago saber: que don Joaquin Alonso Cuervo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Vista» sita en terreno de monte comun, paraje llamado Meguera del Fontan, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera, lindante al Saliente con la huerta de la Cantero, N. casa de don Ramon Alvarez Guerra y don Santos Leon, Mediodía una huerta de don José Gonzalez Quirós y Poniente brabo de don Fernando Suarez Valdés y cami. o del pueblo.

Verifica su designacion en la form siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa que habita Evaristo Rodriguez ó sea la calicata distante 34 metros de la misma; desde la cual se medirán hácia el S. los mismos 34 metros y 166 al N.; 200 al E. y 400 al O. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Diciembre del 1873. José de Alarcon.

Hago saber: que don Benito Otero Rosillo y como apoderado de este don Enrique Fernandez, de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Dominica» sita en terreno comun y de particulares paraje llamado las Llamas, parroquia y concejo de Llanes, lindante al E. con el Sable de Toró, al O. camino y posesion de don Gabriel Bubin, al N. con la Villa de Llanes y al S. con el Cristo del Camino y monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado de las Llamas, como á unos 5 metros próximamente del ángulo que forma las dos carreteras que van á la Villa de Llanes, una al Cristo del Camino y la otra á la portilla; desde ella se medirán al E. 800 metros, al O. 200 metros, al N. 200 y al S. 200 cerrando el perímetro de las 40 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 19 de Diciembre de 1873. José de Alarcon.

### Providencias Judiciales.

#### Juzgado municipal de Cangas de Tineo.

El Licenciado don Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de esta villa de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado se celebró juicio berval á instancia de doña Joaquina Gonzalez, viuda y vecina de esta villa, contra don Juan y don José Pelaez, vecinos de Villagimada, en este término, y en reveldia del Juan, en reclamacion de novecientos veinte y cinco reales equivalentes á doscientas treinta y un pesetas veinte y cinco céntimos; en cuyo juicio recayó la sentencia que á la letra dice:

#### SENTENCIA.

«En la villa de Cangas de Tineo á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, el Licenciado don Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de este término, por ante mí secretario suplente dije: que ha visto el acta de juicio verbal anterior promovida por doña Joaquina Gonzalez, viuda y vecina de esta villa, contra don Jose y don Juan Pelaez, vecinos de Villagimada y en reveldia de este último, en reclamacion de novecientos veinte y cinco reales.

Resultando que la demandante espone que los demandados le son en deber novecientos veinte y cinco reales, procedentes de diez y ocho heminas y medio de centeno que les habia dado al fiado al precio del mayor valor que tuviese en el mercado y una peseta mas por vía de interese, y que habiendo tenido el valor de cuarenta y seis reales hemina, componen la cantidad de los novecientos veinte y cinco reales, los que debian satisfacer el dia quince de Agosto del año último, y no lo habiendo hecho y en fuerza de la prueba del derecho que se le habia hecho en otro juicio, concluye solicitando se condene á los demandados mancomunada y solidariamente al pago de los novecientos veinte y cinco reales con las costas.

Resultando que el demandado José escaponó no haber recibido centeno alguno de la demandante al fiado, sin que sepa su hijo Juan, tambien demandado, le habia llevada ó no, pero que de todas maneras no estando firmando compañía, no estaba obligado á satisfacerlo, pidiendo la absolucion con las costas.

Resultando: que la demandante para probar su accion, solicitó se

compulsasen del juicio aludido las declaraciones de los testigos de una y otra parte, los que habiendo sido examinados con citacion de los mismos demandados hacia prueba, de cuya compulsas aparece haber declarado dos testigos contestes haberse obligado el Juan, demandado, á pagar diez heminas y media de centeno al precio mayor que tuviese en el mercado y una peseta mas en hemina: otros dos que de la misma manera se habian constituido á pagar ocho heminas con las mismas condiciones que las anteriores; y todos cuatro que vencia el plazo el dia quince de Agosto del año de setenta y tres próximo pasado: otros testigos declaran que el hijo de Juan trataba y contrataba en compañía de su padre José, con quien vivia formando compañía con el mismo, sin especificar la clase de ella.

Resultando: que de dicha compulsas tambien aparece que el demandado José presentó tres testigos en el juicio aludido, los que declaran que los dos demandados forman compañía y comen á un pan y á una sal, que por oidas el uno y visto del otro, sabian que el demandado Juan llevaba centeno al fiado para casa de su padre, destinado á la alimentacion de este y de su familia.

Resultando: que tambien los testigos de la demandante declaran que el precio mayor que tuvo el grano centeno el año del setenta y tres citado, fué el de cuarenta y seis reales hemina.

Considerando que la demandante probó plenamente el haber dado al fiado las diez y media de centeno al precio mayor del mercado que fué á seis reales y peseta mas en hemina, que componen la suma de novecientos veinte y cinco reales que les reclama.

Considerando: que el demandado no probó cual debiera su escencion de no formar compañía con su hijo, y al contrario por algunos testigos, y hasta los mismos tres presentados por el demandado José, se halla probado tambien plenamente que el José y Juan formaban compañía, apareciendo tambien del dicho de los testigos del propio José demandado, indicios vehementes que el pan al fiado que compraba el Juan, lo habia llevado, al menos parte de él, para la alimentacion de su padre y familia con quien vivia.

Falló: que debia de condenar y condenó al José y Juan Pelaez, mancomunadamente y solidariamente á la satisfaccion de los novecientos veinte y cinco reales,

equivalentes á doscientas veinte y un pesetas veinte y cinco céntimos al término de quinto dia, con las costas.

Que se publique esta sentencia en el *Boletin Oficial* de la provincia en el caso de no poder notificar se la presente sentencia en persona al Juan Pelaez, demandante.

Así lo dijo y firma de que certifico. = Bernardo Martinez Valle. = José Menendez Pando.

Y á fin de que se publique esta sentencia en el *Boletin Oficial* para que llegue á conocimiento del rebelde Juan Pelaez, libro el presente en Cangas de Tineo y Mayo doce de mil ochocientos setenta y cuatro. = Bernardo Martinez Valle. = José Menendez Pando.

#### Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Hago saber: que en el concurso voluntario presentado en este Juzgado por Miguel Fernandez Campoamor, vecino de los Remedios, de la parroquia de Otur, de este término municipal, han sido nombrados síndicos del mismo don Juan Lopez del lugar de Constantinos, de dicho término municipal, y don Ventura Pon de esta Villa, y en providencia de cinco del corriente, he mandado ponerles en posesion, que se les dé á conocer donde fuerá necesario á publicarse el su nombramiento ademas por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital é insertarán en el *Boletin Oficial* de la provincia, previniendo que se les haga entrega de cuanto corresponda al denunciado á cuyo efecto espido el presente en Luarca á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Prudencio Fernandez Pello. = Por mandado de su señoria, Pedro Rivas.

#### COMISION-INVESTIGACION de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

REMATE para el dia 27 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

#### BIENES DEL ESTADO.

##### Cerro-Rústicas.

##### Partido de la capital.

##### MENOR CUANTIA.

Número 8.043 del inventario y del de permutacion. = Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la Barrada, parroquia de la Carrera, concejo de Siero, procedentes del convento de Santo Domingo, que lleva Vicenta Garcia Valle, y son las que siguen:

Una finca á labor llamada Llanos, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) de tercera calidad; linda Saliente mas de esta procedencia que lleva Rafael Fernandez, Sur suco, Poniente bienes de Agustin Manjuly Nar-

te suco. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á pasto de estension dos dias de bueyes (25,32 áreas), de mala calidad; linda Saliente sebe y camino, Sur mas de Vicenta Garcia Valle, Poniente sebe y mas de Manuel Garcia y Norte sebe y carretera. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.043-2.º de id.—Una finca de labor y pasto llamada Sopena, sita en los mismos terminos, procedencia y llevador que los anteriores: estension dos dias de bueyes (25,16 áreas.) de tercera calidad; linda Saliente bienes que lleva Vicente Menendez, Sur suco, Poniente mas de José Garcia y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.043-3.º de id.—Otra id. á labor llamada de Junto á los prados de Sopena, en los terminos, procedencia y llevador indicados: estension dos dias de bueyes (25,16 áreas.) de tercera calidad; linda Saliente bienes de Francisco Vigil, Sur mas de Bernardo Rodriguez, Poniente otra de Ramon Fanjul y Norte mas de José Riesgo. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y D. Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

*Partido de Cangas de Tineo.*

Número 1.199 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Valle, concejo de Allande, procedentes del Monasterio de Corias, que lleva Policarpo Rodriguez, y son como siguen:

Un prado llamado del Rio, con castaños y hermo por la parte superior, de estension 36,04 áreas de segunda calidad; linda Norte camino vecinal, Sur rio y castañedo de Joaquin Alvarez, Este prado de José Gomez y Oeste monte comun. Tasado en renta en 13,11 pesetas y en venta en 437.

Una tierra llamada de las Cañadas, de estension 3,60 áreas de segunda calidad; linda Norte tierra de Joaquin Gomez, Sur otra de Joaquin Alvarez, Este otra de Ramon Garcia y Oeste otra de José Alvarez. Tasada en renta en 2,31 pesetas y en venta en 77.

Un hórreo con su solar y cubierto de teja, que ocupa una superficie de 30 centiáreas, que linda Norte corrada del llevador, Sur huerto de D. Nicolás Cerame, Este casa del colono y Oeste camino vecinal. Tasado en renta en 4,05 pesetas y en venta en 135.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta 19,47 pesetas, gra-

duada por los peritos en 438,07 y tasadas en 649 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.455 del inventario adicional.—Un huerto sito en el pueblo de Linares, concejo de Allande, procedente de la Fábrica de la parroquia de Linares, que lleva el señor cura: estension 1,60 áreas de segunda calidad; linda Norte camino vecinal, Sur tierra de D. Nicolás Azcarate, Este huerto de D. José Suarez Valentin y Oeste tierra de D. Fernando Valledor. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 56,25 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

*Urbanas.*

Número 388 del inventario.—Un hórreo con su solar y cuatro piés, sito en la parroquia de Linares, concejo de Allande, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: ocupa una superficie de 49 centiáreas; linda Norte corrada de D. Fernando Valledor, Sur camino vecinal, Este casa rectoral y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 4,20 pesetas, graduada por los peritos en 75,60 y tasado en 140 pesetas, tipo para la subasta.

*Estado-Rústicas.*

Número 1.385 del inventario.—Un monte llamado Labrada, con 78 robles, conteniendo 50 alguna madera, sito en terminos de Santa Coloma, concejo de Allande, procedente del Estado: estension 37,44 áreas de tercera calidad; linda Norte monte comun de Llaneces, Sur camino de Santa Coloma el Rebollo, Este monte comun y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 4,35 pesetas, graduada por los peritos en 97,87 y tasado en 145 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.386 de id.—Otro id. llamado El Fresno en San Roque, hijuela de Herias, concejo y procedencia que el anterior: estension 52,55 áreas de tercera calidad, conteniendo 110 robles de los que 14 tienen madera de escasa produccion; linda Norte y Sur monte de los vecinos de Sarzos, Este prado de Juan Herias y otros y Oeste prado de Francisco Laredo. Se ha capitalizado por la renta de 5,25 pesetas, graduada por los peritos en 118,12 y tasado en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.387 de id.—Otro id. llamado Carbayedo de Bojo, terminos de este nombre y Beberaso, en dicho concejo y procedencia: estension 62,40 áreas de segunda clase y contiene 200 robles de los que 40 tienen alguna madera; linda por los cuatro vientos monte de los vecinos de Beberaso. Se ha capitalizado por la renta de 6,36 pesetas, graduada por los peritos en 143,10 y tasado en 212 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Julian del Casero y D. José Prieto, el primero nombrado por la Hacienda.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los cinco plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2º de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que sea lo mismo durante 19 años. Á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente en indemnización al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término irrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

Oviedo 2º de Mayo de 1874.—El comisionado investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

**NOTAS.**

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San

Júrn de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutados de los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las colativas capellánías de sangre.

**Parte no oficial.**

El dia 11 de Junio y hora de las doce de su mañana, se vende á voluntad de su dueño, una finca á labor sita en el cellero de Foncalada, arrabal de esta ciudad, de 1 y 1/4 dia de bueyes de 1.ª calidad, que lleva Juan Gonzalez (a) Villortero; linda al Norte, Sur y Oeste bienes de los herederos de don Restituto Mata y Este con cerca que la divide. Esta finca tiene un riego de aguas.

La venta será en el despacho del Procurador don Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, principal, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

(3 alterna)

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

**Aviso.**

La espendeduria de efectos Umbrados y del Sello del Estado, se ha trasladado á la calle de la Rua, número 18. (10)

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

**Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.